



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 410-2020-UNACH

24 de setiembre de 2020

-1-

VISTO:

Carta S/N, de fecha 31 de agosto de 2020; Informe Técnico N° 005-2020-UNACH/DGA-OGGRH del 18 de setiembre de 2020; Informe Legal N° 135-2020-UNACH/OGAJ, de fecha 21 de setiembre de 2020; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Nueve (09), de fecha 24 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Carta S/N, de fecha 31 de agosto de 2020, el docente Isaac Nolberto Aliaga Barrera, presenta su renuncia al puesto de docente contratado en la plaza 72 del Segundo Concurso Público para la Provisión Docente a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, por motivos personales.

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2020-UNACH/DGA-OGGRH del 18 de setiembre de 2020, el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos manifiesta que, al docente se le ha pagado de acuerdo al trabajo que ha realizado, sin embargo señala que al desconocer la Oficina de Recurso Humanos respecto a la renuncia presentada por parte del docente Isaac Nolberto Aliaga Barrera se ha procedido al pago de su remuneración.

Que, mediante Informe Legal N° 135-2020-UNACH/OGAJ, de fecha 21 de setiembre de 2020, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina aceptar la renuncia presentada por el docente Isaac Nolberto Aliaga Barrera, a la plaza N° 72 del Segundo Concurso Público para la Provisión Docente a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota con régimen de Dedicación a DC B1 de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, con eficacia anticipada al 01 de setiembre del 2020 y derivar el presente expediente a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para que actúe de acuerdo a sus atribuciones, por los fundamentos siguientes:



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 410-2020-UNACH

24 de setiembre de 2020

-2-

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la constitución y de las leyes, norma constitucional concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la Ley N° 30220 y demás normatividad aplicable.

Que, asimismo el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que: “La comisión organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la presente ley, le correspondan”.

Que, en ese contexto, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 170-2020-UNACH de fecha 04 de mayo de 2020, aprueba el Reglamento del Segundo Concurso Público para la provisión de docentes a contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2020, declarándose como ganador al docente Isaac Nolberto Aliaga Barrera en la plaza N° 72, con 15 horas en la clasificación de DC B2.

Que, mediante documento de fecha 31 de agosto de 2020, el docente Isaac Nolberto Aliaga Barrera, presenta su renuncia como docente contratado B1 a la plaza 72 de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, por motivos personales.

Que, el artículo 22° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece que “El término del empleo se produce por (...) b) Renuncia, norma imperativa que son aplicables a la función docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota. Asimismo cabe señalar que la decisión del trabajador de poner fin a la relación laboral constituye causa suficiente para la extinción de ésta. La ley no exige al trabajador que funde su decisión en causa alguna, lo que debe verse como una expresión del principio protector del Derecho del Trabajo y de la libertad de trabajo plasmados como derechos fundamentales de la persona de acuerdo al inciso 15 del artículo 2° y 23° de la Constitución Política del Perú.

Sin embargo, cuando el trabajador opte por la causa de extinción del vínculo laboral, deberá cumplir con el requisito establecido, esto es dar aviso por escrito con treinta (30) días de anticipación; situación en la que el empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá por aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día (Casación Laboral N° 7158-2015, Lima).

Asimismo, según Informe Técnico N° 005-2020-UNACH/DGA-OGGRH de fecha 18 de setiembre de 2020, el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, manifiesta lo siguiente: “ el docente ha venido trabajando de forma normal por tal motivo se le ha remunerado, desconociendo la fecha de fin de contrato por no contar con la renuncia que ha presentado a la universidad”, así también refiere “(...) el perjuicio se tendría que determinar por la fecha de renuncia al no haber recibido las clases los alumnos, y los días que se le ha pagado al mencionado docente” por lo que en ese sentido resulta necesario derivar el presente expediente a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos a fin de realizar las acciones administrativas necesarias ante un posible pago indebido por un servicio no prestado, en atención a los días no laborados por parte del docente Isaac Nolberto Aliaga Barrera.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 410-2020-UNACH

24 de setiembre de 2020

-3-

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Nueve (09), de fecha 24 de setiembre de 2020, aprueba aceptar la renuncia presentada por el docente Isaac Nolberto Aliaga Barrera, a la plaza N° 72 del Segundo Concurso Público para la Provisión Docente a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota con régimen de Dedicación a DC B1 de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, con eficacia anticipada al 01 de setiembre del 2020 y derivar el presente expediente a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 20 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el docente Isaac Nolberto Aliaga Barrera, a la plaza N° 72 del Segundo Concurso Público para la Provisión Docente a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota con régimen de Dedicación a DC B1 de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, con eficacia anticipada al 01 de setiembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR el presente expediente a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA




Abog. Amulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL - UNACH

C.c.
Vicepresidente Académico
Administración
RR. HH
Asesoría Jurídica
Interesado
Archivo